

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación de la presente demanda sin que la parte Actora allegara subsanación. Corrieron por términos los días junio 15, 16, 17, 18 y 21 de junio de 2021 (inhábiles 12, 13 y 14 de junio) Sírvase proveer.

Florida V., 10 de septiembre del 2021

La Sría,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. (Civ.).RAD.762754089002-2021-00064-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que se vencido el término concedido a la parte Actora sin que subsanara la presente Demanda, de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P. Civil el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta por el señor MANUEL CAMILO PALACIOS OBREGON, actuando en nombre propio,

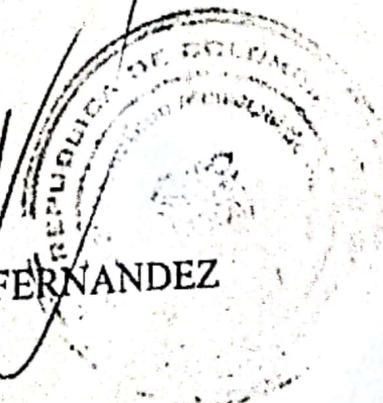
SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLUCION DE ANEXOS ni DESGLOSE en tanto la presente demanda se presentó de forma virtual y sin originales. -

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda previa cancelación de su radicación. -

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación, sin que la parte Actora hubiera hecho uso de los mismos. Sírvase proveer.

Florida V., 6 de Octubre del 2021

La Sría ,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 466 (Civ).RAD.762754089002-2021-00131-00-
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Seis (6) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido , sin que la parte Actora hubiere subsanado la presente Demanda de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P., el Juzgado ,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA propuesta por El TRAPICHE "LUCERNA" Actuando mediante Apoderado Judicial contra el señor GILMER RODRIGUEZ ANDRADE.-

SEGUNDO : EN con secuencia de lo anterior , DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO : ARCHÍVESE la Demanda previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación de la presente demanda sin que la parte Actora allegara subsanación. Sírvase proveer.

Florida V., septiembre 23 del 2021

La Sría ,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No.243 (Civ.). RAD.762754089002-2021-000149-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno

(2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido a la parte Actora sin que subsanara la presente Demanda de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA propuesta por el señor RAUL ALBERTO ALZATE PEREZ, mediante Apoderada Judicial y en contra de la señora ANGELA MARIA ALZATE OSORIO.

SEGUNDO: No hay lugar a la DEVOLUCION de los Anexos ni desglose en tanto se presentó la misma por los medios virtuales.-

TERCERO: ARCHÍVESE la Demanda previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ



Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación de la presente demanda sin que la parte Actora allegara subsanación. Sírvase proveer.

Florida V., septiembre 23 del 2021

La Sría ,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No.243 (Civ.). RAD.762754089002-2021-000153-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno

(2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido a la parte Actora sin que subsanara la presente Demanda de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante Apoderada Judicial y en contra del señor JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ.

SEGUNDO: No hay lugar a la DEVOLUCION de los Anexos ni desglose en tanto se presentó la misma por los medios virtuales. -

TERCERO: ARCHÍVESE la Demanda previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso, y el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, desistiendo de las pretensiones de la parte demandante únicamente respecto del señor JHON FREDDY PALOMINO TORRES, y la petición elevada por el citado señor. Sirvaso proveer. Florida V., Octubre 11 de 2021.

LA SECRETARIA,

María Isabel Gómez hoyos

AUTO No.468 Rad. 2016 - 00098 Ejec.

Florida V., octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2.021).

Habida consideración que se allega solicitud de desistimiento conforme al Art.314 del CGP., por parte de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2016 - 00098, respecto de las pretensiones únicamente en relación con el señor JHON FREDDY PALOMINO TORRES; y la petición elevada por el citado señor, en donde solicita el oficio de levantamiento de la medida de embargo en su contra, por encontrarse a paz y salvo con la entidad demandante, ello por cuanto según indica lo siguen realizando descuentos, y además requiero lo sean entregados los títulos que se encuentran a su favor, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, conforme al Art.314 del CGP., únicamente respecto del señor JHON FREDDY PALOMINO TORRES, dentro del presente Proceso Ejecutivo Propuesto por la entidad FINDECON CO S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, contra los Señores GUILLERMO PINILLO OLAVE, JHON FREDDY PALOMINO TORRES, y, GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ.

segundo: DECRETASE el levantamiento de la medida de Embargo y Secuestro de los dineros que el demandado JHON FREDDY PALOMINO TORRES, tenga o llegare a tener depositados en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, CDATS, bonos, acciones en la siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ., BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO WWB, BANCO BBVA, de la ciudad de Florida Valle, para lo cual se deberá librar el Oficio correspondiente.

tercerO: DECRETASE el levantamiento de la medida de Embargo y retención de la quinta parte que excede del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que perciba el demandado señor JHON FREDDY PALOMINO TORRES, en la empresa INCAUCA COSECHA S.A., para lo cual se deberá librar el Oficio al

PAGADOR de la empresa **INCAUCA COSECHA S.A.**, comunicándole la medida decretada

cuarto: **AUTORIZAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Florida Valle, a partir del 8 de julio de 2021, a nombre del señor **JHON FREDDY PALOMINO TORRES**, para que le sean entregados al señor **JHON FREDDY PALOMINO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.894.575.

quinto: **TÉNGASE** a la doctora **MARIA ELENA BELACAZAR PEÑA**, Notificada de la presente Providencia.

notifíquese Y cúmplase,

LA JUEZ


Betsy Patricia Bernal Fernández

Lmb.

19 OCT 2021

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra para fijar fecha para diligencia de remate de conformidad a la solicitud que antecede. Sírvase proveer. Florida V., octubre 12 2021.

La secretaria

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Demandante: Erminsul Valencia Trochez
Demandada: Diana Rocío Lugo Soto

Auto No. 469 Rad: 762754089002-2018-00289-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., octubre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la Procedencia de lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Actora y en virtud a que se encuentra en firme la Sentencia Proferida en este Proceso de Ejecución e igualmente embargado y Secuestrado el bien Inmueble Trabado en la Litis y además debidamente Avaluado. Se realiza control de legalidad de que trata el inciso 3 del art. 448 del C.G.P. y se logra determinar que no se observa irregularidad alguna por sanear y que pueda acarrear nulidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

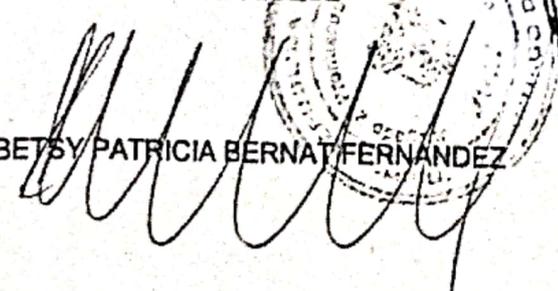
RESUELVE:

veintidos (22) del mes de PRIMERO SEÑALASE el día noviembre del año 2021 a las 7 pm para llevar a cabo la práctica de la diligencia de Remate del bien Inmueble trabado en el presente Proceso. La realización de la misma será de forma virtual y previo a esta se compartirá el link para ingreso a las partes del proceso y demás interesados, quienes previo a la diligencia deberán señalar a este Despacho las direcciones de correo o números celular a donde se les puede compartir el respectivo link para ingreso a la diligencia. Para efectos allegar datos y demás se informa al público en general que el correo electrónico del despacho es j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co y que el teléfono fijo es 2642838.

SEGUNDO: La Licitación empezará a la hora indicada y transcurrida una (1) hora, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres cerrados y leerá en alta voz las ofertas y adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate, siendo la base de la licitación el **70% del Avalúo del bien a rematar**, previa consignación del porcentaje legal o sea el **40% del Avalúo del respectivo bien de conformidad con los artículos 450 y 451 del C.G.P.** para hacer postura.

TERCERO: En consecuencia, el aviso se publicará conforme a lo dispuesto por el **Art.450 del C.G.P.**, o sea por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a Diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá ser allegada antes de la apertura de la licitación. Así como también deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ